

brir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de los deudores de que tengan constancia. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública, por cualquier concepto, a los ejecutados hasta cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, que se ingresarán, en su caso, en la cuenta abierta por este Juzgado en "Banesto", de la calle Orense, número 19, de Madrid.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Eduardo Castillo Montilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.027/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.064 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Oscar Caamaño Rodríguez, contra la empresa "Songi, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Oscar Caamazo Rodríguez, contra "Songi, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor condenando a la empresa demandada a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 1.051,11 euros, satisfaciendo, en todo caso, los salarios devengados y dejados de percibir desde

la fecha del despido hasta que el demandante encontró otro empleo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Songi, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.124/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 23 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elina Santamaría Rodríguez, contra la empresa "Instalaciones Eléctricas Idelux, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 9 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda: a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 3.416,71 euros, más la cantidad de 239,17 euros en concepto de intereses provisionales y 341,67 euros en concepto de costas también provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

c) Traer a la presente testimonio del auto de insolvencia de fecha 18 de septiembre de 2008 dictado en la ejecución tramitada en este Juzgado con el número 22 de 2008.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Instalaciones Eléctricas Idelux, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.008/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 274 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed Belhaj, don Houssain Achahbar y don Mimoun Bousmaha Soulamani, contra la empresa "Rehabilitaciones Dervarensa, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ahmed Belhaj, don Houssain Achahbar y don Mimoun Boulamani, contra "Rehabilitaciones Dervarensa, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a los demandantes las siguientes cantidades, más el 10 por 100 correspondiente en concepto de interés por mora:

A don Ahmed Belhaj, 2.378,06 euros.

A don Houssain Achahbar, 2.227,44 euros.

A don Mimoun Boulamani, 2.265,60 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Rehabilitaciones Dervarensa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.032/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 302 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Lara Fernández, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Estrada Novogar, Sociedad Anónima”, y “Fremap”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia número 352 de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

Estimando la demanda formulada por don Rafael Lara Fernández, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Fremap” y “Estrada Novogar, Sociedad Anónima”, se deja sin efecto el acuerdo de la entidad gestora por el que cesa el abono de la prestación de incapacidad permanente total para la profesión de conductor de camiones, debiendo abonar al actor las mensualidades dejadas de percibir desde 1 de diciembre de 2007, debiendo las partes estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciado mediante escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de notificación de la sentencia, y para ello, si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá consignar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta número 2516, así como la cantidad importe de la condena en la cuenta número 2516, clave 65, que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143, DC 5, indicando número de procedimiento para su localización.

Para que pueda recurrir el condenado al pago es necesario que haya ingresado el capital importe de la prestación con objeto de abonar a los beneficiarios durante la sustanciación del recurso, presentado en el Juzgado el oportuno resguardo que se testimoniará en autos, quedando bajo la custodia de la secretaria.

Una vez transcurrido el recurso, el magistrado-juez dictará providencia ordenando que se dé traslado a la entidad gestora o servicio común para que se fije el capital importe de la pensión a percibir. Recibida esta comunicación, la notificará al recurrente para que en el plazo de cinco días efectúe la consignación requerida en la Tesorería General de la Seguridad Social, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se pondrá fin al trámite del recurso.

Si en la sentencia se condenara a la entidad gestora, esta quedará exenta del ingreso prevenido, pero deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. De no cumplirse efectivamente este abono, se pondrá fin al trámite del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estrada Novogar, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 16 de octubre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.265/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.580 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Benítez Berrocosa, contra las empresas “Construcciones Reformas y Estructuras Cergar 2007, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Cegufer, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Juan Carlos Benítez Berrocosa, contra “Construcciones, Reformas y Estructuras Cergar 2007, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Cegufer, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las empresas demandadas a que, a su elección, readmitan al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia por una indemnización a favor del actor de 9.640,59 euros, satisfaciendo, en todo caso, los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 47,90 euros, todo ello con la responsabilidad que, en su caso, y dentro de los límites legales, corresponda al Fondo de Garantía Salarial, y sin perjuicio de las situaciones de incompatibilidad que provengan de la situación de empleo del actor o de la percepción de prestaciones por desempleo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Construcciones, Reformas y Estructuras Cergar 2007, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Cegufer, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.127/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.582 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Pliego Arcos, contra las empresas “Construcciones Reformas y Estructuras Cergar 2007, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Cegufer, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Pedro Pliego Arcos, contra “Construcciones, Reformas y Estructuras Cergar 2007, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Cegufer, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las empresas demandadas a que, a su elección, readmitan al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia por una indemnización a favor del actor de 11.439,37 euros, satisfaciendo, en todo caso, los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 58,85 euros, todo ello con la responsabilidad que, en su caso, y dentro de los límites legales, corresponda al Fondo de Garantía Salarial, y sin perjuicio de las situaciones de incompatibilidad que provengan de la situación de empleo del actor o de la percepción de prestaciones por desempleo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-